



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE AERONAUTICA CIVIL

INAC

ACUERDO N° 007-2007

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil siete, Artículo 10 numeral 17; Artículo 17 numerales 17; 26 y 28;

CONSIDERANDO

- 1.- Que para efecto de que se lleven a cabo las funciones propias de la Autoridad de Aviación Civil y que recaen, de acuerdo a Manual de Funciones y de Procedimientos, en cada una de las Direcciones Especificas y/u Oficinas de Apoyo, se hace necesario el nombramiento del personal contratado que integra el cuerpo de inspectores del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil;
- 2.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Ley sobre el derecho de los ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados como producto del ejercicio de nuestras funciones, se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa, debiendo conocer y resolver como primera instancia, el Director del Área que emitió el acto reclamado.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

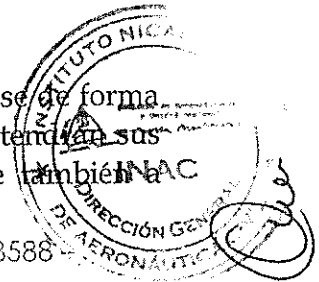
PRIMERO: Designar en calidad de Inspectores al personal, que de acuerdo a su contratación y formación técnica y profesional, pueden ejercer actividades concernientes a la aviación civil y destinadas a la vigilancia de la seguridad operacional y a la sobreguarda de los derechos de los usuarios del transporte aéreo.

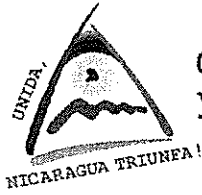
SEGUNDO: La Designación de que trata el numeral anterior deberá emitirse de forma independiente para cada Inspector y en dicha emisión se contendrán sus responsabilidades, obligaciones y limitaciones, otorgándole también a

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Km. 11.5 Carretera Norte. - Apdo. 4936 - PBX: 276-8580/86 - Fax: 276-8588

www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC

cada inspector mediante esta designación, facultades suficientes para que sus orientaciones a quien inspeccionan sean acatadas y respetadas sin premura, todo de conformidad a las responsabilidades, obligaciones y limitaciones contenidas en su designación.

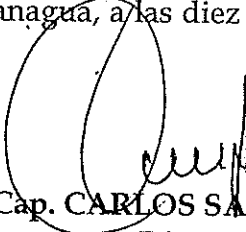
TERCERO: La Designación de Inspectores será firmada por el Director General del INAC y deberá ser portada por el Inspector al momento de efectuar sus inspecciones.


CUARTO: Tomando en cuenta las facultades del Director General del INAC, establecidas en la Ley 595, mediante el presente Acuerdo se hacen válidas, las inspecciones y/o disposiciones efectuadas por el personal en su calidad de Inspectores y/o Directores de Área.

QUINTO: Los Directores Específicos que emitan actos sujetos de recurso, serán competentes para conocer y resolver de ellos en Primera Instancia.

SEXTO: Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil siete.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-